

Cosa juzgada. Efecto legal de la sentencia pronunciada por el juez que pone fin á la controversia judicial y de la cual no se apeló oportunamente. V. art. 883. Cód. de proc.

— **Entregada.** Se dice la mueble cuando materialmente se pone en poder del comprador ó cuando se entregan á este las llaves del lugar en que está guardada; y si es raíz luego que está otorgada la escritura pública de enagenación ó si no hay escritura luego que están entregados los títulos de la finca. Lo mismo se observa en la traslación de los derechos. Cód. civ. arts. 2982, 2983, 2984.

— **Principal.** De dos incorporadas, se tiene por tal la de mayor valor. Art. 903 Cód. civ. mex.

— **Litigiosa.** La que es objeto de un litigio ya contestado. L. 1, t. 12, lib. 1, F. R. LL. 13, 14, 15 y 16, t. 9, P. 3.

Cosas fungibles. De ellas dice Paulo que *in genere suo magis recipiunt functionem per solutionem quam specie.* Los romanos decían que son las que no se pueden usar sino consumiéndolas y por eso decían Ciceron y Ulpiano que se contienen en el abuso. Y cosas no fungibles eran las que podían usarse sin consumir su sustancia. Ortolan p. 1^a, tít. 2^o, n. 48, al fin.

— **Mancipi.** Las que no podían enagenerse sino por medio de la mancipación según la antigua legislación de los romanos. Ortolan P. 1^a t. 2^o n. 42.

— **Nec mancipi.** Las que podían enagenerse aun por la simple tradición. Ortolan P. 1^a tít. 2^o n. 42.

Costas. Fronteras marítimas de cualquier país.

— **Gastos legales que hacen ó pagan las partes para sostener sus derechos en la prosecución de un litigio, y comprenden los derechos de las personas que intervienen en los juicios como los escribanos y peritos, los honorarios de los abogados y procuradores, las indemnizaciones de los testigos, el importe del papel sellado y los gastos de traslación de efectos, portes de correos, y demas efectuados con este fin.**

— **Las costas-proteta.** Cláusula necesaria para que el reo pueda ser condenado en las costas anteriores á la contestación.

Costumbre, hábito. La primera consiste en la repetición de unos mismos hechos, y el segundo es la propensión á ejecutarlos.

— **Uso mas ó menos generalizado, pero suficientemente autorizado por su larga duración.**

— **Derecho ó fuero que non es escripto el cual han usado los homes luengo tiempo**

ayudándose del en las cosas et en las personas sobre que lo usarón. L. 4, t. 2, P. 1. Entre el uso y la costumbre hay sinonimia cuando la costumbre es considerada en el terreno de los hechos y por consecuencia como causa eficiente de un efecto legal que se llama derecho no escrito; pero hay una perfecta diversidad de significación, cuando la misma costumbre es considerada como derecho no escrito.

Cotizar. Com. Publicar en voz alta en la bolsa el precio á que circulan los documentos de la deuda del Estado.

Coto. El mojon ó hito que se pone para señalar la división de los términos ó de las heredades.—Pena pecuniaria señalada por la ley. Hoy se usa en la Rioja.

— **Terreno acotado.**

— **Mojon.**

— **Convenio entre comerciantes, para no vender sino á precio determinado.**

— **Precio puesto por el Ayuntamiento.**

— **Ant. Pena pecuniaria señalada por la ley.**

— **Jurisdicción de señorío que tiene uno en una comarca ó territorio poblado.**

— **Ley, establecimiento, edicto.**

— **Ordenanza, ley, disposición. Fuero de Avilés.**

Cotula. Medida goda que tenia sesenta drámas que eran siete onzas y media.

Covachuela. Era la secretaría del despacho universal donde asistía el secretario, con quien el Rey despachaba y donde estaban los oficiales que por este motivo se denominaban de la covachuela.—Diósele este nombre por estar situada en una de las bóvedas del palacio del Buen Retiro, demolido en la guerra de independencia. En la actualidad se ha hecho extensivo á las universales de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda.

Covachuelista. Cualquiera de los oficiales de las secretarías del despacho universal.

Covenant. Hist. Liga que hicieron los escoceses para conservar la pureza de su religion, tal como era observada en mil quinientos ochenta, la cual fué renovada en el año mil seiscientos treinta y ocho.

Coverture. Derecho ingles. Estado legal de la mujer casada durante su matrimonio unido, porque á los ojos de la ley está al abrigo del marido.

Coyta. Trabajo, embargo, impedimento.

Credenciales. Cartas ó diplomas que sirven para acreditar á los agentes diplomáticos determinando el género y la extensión de las facultades que deba desempeñar en el país á donde sean enviados con aquel carácter.

Crédito. Sentido lato. Significa aun lo que se debe por delito. Negocio hecho fiando en otro.

— **Sentido estricto. Crédito proveniente de mútuo.**

— **Seguridad que se tiene en la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones.**

Credidores dimittere. Pagar á los acreedores lo que se les debe.

Crestones. Min. Peñascos formados de metal crudo, quemazones, guijas ó peñas superficiales, que ha hecho brotar la fuerza de la veta en figura de cresta de gallo, que se ven á distancia y son como la corteza de la veta.

Cretio. Espacio de cien dias que se daba al heredero instituido para deliberar. L. 2, ff. t. 1, lib. 12.

Cour de compte. Corte que se reúne cada mes en el condado por el *Sheriff*, para juzgar en ella las pequeñas causas que no pasan de cuarenta *schellines*.

— **Leet.** Cortes señoriales que antes tenían atribuciones extensas, que hoy están reemplazadas por las *Quartes Sessions*. Derecho inglés.

— **Baron.** Corte de Justicia señorial compuesta de vasallos del señorío. Derecho inglés.

Costumier (grand.) Derecho inglés. Antigua compilación del derecho consuetudinario de Normandía.

Criadero. Min. Es una bolsa ó bóveda en que está el metal suelto

— **De ganado mayor.** Cuadrado igual á la cuarta parte de un sitio.

Crianza. El cuidado que desde que nacemos, tienen de nosotros nuestros padres, proveyendo á nuestras necesidades físicas y morales.

Criazon. Familia, incluso los criados.—Fuero de Avilés.

Crímen. En latin tanto quiere decir como pecado de yerro que les homes facen errando la carrera por do deben ir, para ganar amor de Dios, et haciendo las cosas que á el pesan. L. 54, t. 4, P. 1^a.

Es lo mismo crimen que delito? Don Joaquín Eseriche dice: "Mas la palabra delito es general y comprende toda infracción de las leyes penales, mientras que la palabra crimen es solo especial y no recae sino sobre las infracciones mas perjudiciales al orden público; de modo que todo crimen es un delito, pero no todo delito es un crimen."

El académico Don Pedro María de Olive dice: "el crimen es una falta pero grave: es un delito, una culpa que merece castigo, que está sujeta á las leyes y á la opinion ya privada, ya pública." El crimen perturba siempre el orden social; por lo tanto, no puede ser leve como la falta.

Y el Sr. Perez Vizcayno en su práctica criminal enseña que crimen es todo aquel delito en que se daña no solo al individuo sino tambien á la sociedad.

Crímen concusionis. Es el que se comete abusando de un cargo público para estorcionar á alguno por medio de amenazas.

— **Expilatoe hereditatis.** Es el robo de cosas pertenecientes á una herencia de que el heredero no ha tomado posesion todavia.

— **Fraudate anone.** Es el que se comete robando provisiones que la República envia ó tiene acopiadas para el ejército.

— **Fraudati census.** El que se comete robando uno los fondos públicos que le están confiados.

— **Peculatus.** *Seum dum Azonem locum habet pro pecunia publica intercepta, vel quocumque modo contaminata ut si in aurum vel argentum vel aes publicum aliquis ferrum vel simile aliquid id est adiciat.*

— **Stelionatus.** Es el engaño que se comete dando como garantía segura y libre una cosa que ya está obligada á otro por medio de una obligación real. La obligación resultante es subsidiaria en la materia penal, como lo es la de dolo en la civil. Se objeta el crimen del estelionato al que vendió una masa de ambar como si fuera de plata ú otro metal precioso ó si se vendió oropel como si fuera oro.

— **Lesa majestatis.** Yerro de traición que hace home contra la persona del Rey. L. 1, t. 2, P. 7^a.

— **Perduellionis.** Traición que se hace contra la persona del Rey ó contra la provincial de la tierra. L. 3, t. 2, P. 7.

— **De alta traicion.** Delito que se comete atacando la independencia de la república mexicana, su soberanía, su libertad ó la integridad de su territorio, por persona que tenga la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalización ó que la haya renunciado dentro de los tres meses anteriores á la declaración de guerra ó al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México si no ha precedido esa declaración. Cód. pen. art. 1071.

— **Reato.** El primero es el hecho: el segundo es el estado moral y legal en que queda el delincuente.

Criminal pleito. Acusamiento ó querrela que hace en juicio un home contra otro sobre yerro que dice que ha fecho de que el puede venir muerte ó perdimiento de miembro ó otro escarmiento en su cuerpo ó echamiento de tierra. L. 9, t. 4, P. 3.

Crisma. Engüento que es hecho por mandado de Nuestro Señor Jesucristo que

amoyenta et desata las durezas de los corazones duros de aquellos que non crellen bien ni hacen buenas obras et tuelle los dolores et sana las llagas de los pecados que los homes fecieran por su mal entendimiento et por consejos del diablo. L. 29, t. 4º, P. 1.

Crismado. El que ha recibido el sacramento de la confirmacion. L. 6, t. 4, P. 1, texto de G. López.

Crisis ministerial. Estado ó situacion en que se encuentra un gobierno constitucional, cuando han renunciado los Ministros y no han sido nombrados otros.

Cristalino. Med. leg. Una especie de lente que hay en el ojo.

Cristianísimos. Hijos primogénitos de la Iglesia católica y romana.—Título que se ha acostumbrado dar á los reyes de Francia.

Crown-calendar. Derecho ingles. Lista de los encarcelados que forma el alcaide para presentarla á los assieses.

Crucero. Min. Dar crucero se llama trabajar horizontalmente á lo largo ó ancho de la veta, para dar viento á las labores ó para evitar una dureza invencible ó para ir á buscar la veta, que se llama tambien cañon. Se cruza por la labor principal que se lleva por el pozo de las vetas paradas ó por el fronton en las tendidas.

Cuadra. Min. Medida que se forma, haciendo ángulo recto con el hilo, direccion ó rumbo de la veta en los términos siguientes: si la veta es perpendicular se medirán cien varas á uno ó á otro lado de ella ó 50 varas por cada lado. Si á una vara de aplomo correspondiere de retiro desde 3 dedos hasta 2 palmos, se darán por la cuadra las mismas 100 varas, pero si á dicha vara de aplomo correspondiere de:

Retiro.	2 palmos y tres dedos, será la cuadra	112½ varas.
	2 " seis " " " "	125 " "
	2 " nueve " " " "	137½ " "
	3 " " " " " "	150 " "
	3 " tres " " " "	162½ " "
3 " seis " " " "	175 " "	
3 " nueve " " " "	187½ " "	
4 " " " " " "	200 " "	

Arts. 3º 4º 5º y 6º t. 8. O. de min.

Cuadrante. Era la cuarta parte del As, que valia cuatro maravedís.

Cuadrilleros. Alcaldes de la santa hermandad.

Cuarentena. Detencion forzosa que las autoridades hacen sufrir á un buque antes de permitirle desembarcar su cargamento para asegurarse de que no hay á bordo ninguna enfermedad.

— Término señalado para la estacion de buques, pasajeros y cargamentos procedentes de un país apestado.

Cuatropea. El mercado ó tráfico en bestias.

—Un derecho que se paga á la real hacienda en el tráfico de ganados.

Cuarta canónica. Derecho concedido al obispo, el cual consiste en cierta porcion de los legados piadosos dejados por el bien del alma del testador.

— **Episcopal.** La que se debia al Obispo, de los legados piadosos que hacia el testador ó de los que dejaba por su alma y era exigible á las iglesias beneficiadas, fijándose su cantidad segun la costumbre de los lugares. Derecho canónico.

— **Falcidia.** Derecho que tenia el heredero testamentario para deducir de los legados fideicomisos y donaciones *mortis causa*; la cuarta parte de cada uno de ellos. L. 1ª t. 11, P. 6ª

— **Parroquial.** La que se debia á la iglesia en que *de jure* habia de ser enterado el testador y se pagaba de las cosas que se ofrecian á la celebracion de su entierro ó exequias. Derecho canónico. Tambien se llama funeral.

— **Marital.** Beneficio concedido á las viudas que quedan en la pobreza por no haber sido dotadas ó porque su dote no alcance á alimentarlas. Derecho civil L. 7ª t. 13, P. 6.

— **Trebelánica.** Derecho que tenia el heredero fiduciario para deducir la 4ª parte y líquida de la herencia.

Cuarta puja. Mejora de la última puja en la 4ª parte.

Cuartear. Echar la puja del cuarto en las rentas ya rematadas, lo cual se puede hacer dentro de los noventa dias primeros de cada año de los del arrendamiento, y no despues.

Cuartillo. Medida de líquidos que contiene una libra de agua destilada en su mayor densidad de temperatura.

— **Para aceite.** Tiene diez y siete onzas nueve adarmes de agua destilada, pero para el aceite de olivo se usa el cuartillo del aguardiente.

Cuasi-tradicion. Consiste en el uso de uno y paciencia del otro.

— Consiste segun el derecho romano en la permission del ejercicio de un derecho, de cuya manera se pone uno en cuasi posesion del mismo derecho. Lib. 2º tít. 1º § 39.

Cuatrero. Ladron de ganado.

Cubierta. La que se hace de tablas en algun lugar de la casa, es parte de la misma. 242. V. S.

Cubierto. Lo que se dá al alojado, y consiste en cama, agua, sal, luz y asiento á la lumbre.

Cubitus. Medida que tiene pié y medio.

Cubo. Título que en el Japon usa el Emperador seglar, á diferencia del eclesiástico que tiene el de Dairio.

Cuchar. Tributo sobre los granos.

Cuenta. (*Cancelar, cubrir una*). Comercio frances. Saldarla cubriendo el alcance.—En las oficinas contadoras, ir añadiendo partidas á la data, hasta que se iguale con el cargo.

— **Y riesgo.** Significan que el negocio á que se refieren se emprende con capital propio y ateniéndose á las resultas de ganancia ó pérdida.

— **A nuestra cuenta.** Significa compañía ó simple correspondencia.

— El registro que lleva un comerciante ú otra persona de las operaciones de interés que practique con la expresion de *Debe y Haber*. Derecho mercantil.

— **Corriente.** No se entiende por tal la que llevan entre sí dos comerciantes simplemente por el depósito de varias cantidades y abonos de ellas, siempre que no medie ningun contrato por el que tengan interés reciproco; de manera que el tenedor de los fondos remitidos, no sea deudor del remitente con otro carácter que con el de depositario, en cuyo caso las cantidades depositadas serán del dominio particular del remitente. (Decreto de 18 de Agosto de 1854).

Cuentos. Aumento que tuvo la alcabala en España.

Cuerda. Conjunto de galeotes.

Cueros. Son parte del animal y no entran en el usufructo. Rogron. Derecho frances.

Cuerpo de derecho. Coleccion oficial ó auténtica de las leyes.

— **De delito.** Inspeccion actual del hecho criminoso. Derecho criminal.— Aunque la definicion anterior es del Sr. Elizondo, autor muy respetable en el foro, creemos sin embargo que es mas exacto decir, que cuerpo de delito es: todo medio material de comprobacion de haberse perpetrado un delito.

Cuestionacion. (*Qüesta*). Demanda de limosna con un objeto piadoso. L. 2 y 5, artículo 6, de la 9, y nota 1, t. 3, lib. 2. N. R.

— El acto de recojer.

Cuestion de hecho. La relativa al hecho.

— **De derecho.** Aquella en que conviniéndose en el hecho, se cuestiona el derecho.

Cuestor. Magistrado romano encargado de la percepcion de los impuestos y del pago de los gastos públicos. L. 1, t. 3, ff. lib. 1, y 10 t. 18, P. 4.

Cueyta. Cuita. Ant.

Cueytar. Juzgar, pensar.

Cueza. Ant. Medida de granos.

Cuidar. Ant. Discurrir, pensar.

— Reflexionar, mirar bien una cosa.

— Ant. Creer. L. 14, t. 5, P. 5.

Cuita. Pena, trabajo, angustia.

Cuitar. Ant. Incomodar.

Cuitar. Reflexivo, darse mucha prisa, anhelar por alcanzar algo.

Cuitat. Cuidado, riesgo, peligro.

Cuitado. Pobre, desgraciado, miserable.

Cuitadamente. Con festinacion. L. 16, t. 8, P. 5.

Cuitamiento. Apocamiento de ánimo.

Cuitoso. Urgente, apremiante. Ant.

Culpa, delito. En el sentido jurídico la primera es negligencia y el segundo infraccion de la ley en materia criminal ó sea ejecutando una accion penada por ella.

— Cualquiera ilegalidad imputable, ya venga de un hecho, ó de una emision voluntaria ó de simple descuido ó negligencia.

— **O negligencia.** Ejecucion de actos contrarios á la conservacion de la cosa, ú omision de los necesarios para ella. Cód. civ. 1562.

— **Grave.** Toda omision intencional de lo que estamos obligados á hacer para impedir el daño á otra persona. Hay responsabilidad de culpa grave, cuando causamos un mal ejecutado ilícito, sin dañada intencion; y solo por enfado, ligereza ó petulancia; cuando obramos sin la prevision de cualquier hombre prudente y reflexivo; y por último, cuando en la administracion de los bienes ó de los negocios de otro, no ponemos el mismo cuidado que acostumbramos poner en los nuestros.

— **Dolus.** Negligencia magna es culpa, y culpa magna es dolo. 266. V. S.

— **Delito de.** Hecho ú omision que aunque lícitos en sí no lo son por las consecuencias que produce si el culpable no las evita por imprevision, por negligencia, por falta de reflexion ó de cuidado, ó por impericia en un arte ó ciencia. Cód. pen. art. 11.

Cum, postquam. (*Cuando, despues*). Cuando pudiera hablar y despues que pudiere hablar: esta es la mas lata y provechosa, aquella mas estrecha y denota precisamente el tiempo en que primeramente se pudo hablar. 217, V. S.

— Equivale á cuando é induce condicion.

— Significa conjuncion. L. 112, ff. de Leg. 1.

— **Omni causa.** Con todas sus pertenencias.

Cuna. Estado, clase, linage.

— **Mayor ó menor.** Estado noble ó plebeyo.

Cuña. Instrumento de hierro con una punta de la que se sirven los barreteros para los trabajos de la mina, mas ó menos largo, cilíndrico ú ochavado.

Cuñadia. Ant. Afinidad.

Cupon. Subdivision de una accion.

Curador. Fiscal ó interventor de la administracion del tutor y representante sub-

sidiario del menor, cuando sus intereses están en conflicto con los del tutor. Art. 674. Cód. civ. mex.

Curatores. Rom. Funcionarios públicos que estaban encargados de distribuir los granos depositados en los graneros públicos.

Curia. Corte, ayuntamiento. L. 17, tít. 9, P. 2.

— Derecho romano. Consejo compuesto de diez miembros que se llamaban decuriones, elegidos entre los principales ciudadanos, como entre otras cosas estaban encargados de los tributos; era odiosísima esta carga gratuita.

— Romana. Cancelaría y audiencia del Papa.

— Una de las treinta partes en que Rómulo dividió el pueblo romano. L. 2, tít. 2, ff. lib. 1.º. Y se llamaba así, como dice Pomponio, *propterea quot tunc rei publice curam per sententias partium earum expeliebat*. Las leyes dadas en las curias se llamaban *Leges curiate*.

— Era el cuartel en que se tenía la residencia, ya fuese uno pobre ó rico ó ya patricio ó plebeyo. Las curias no se reunieron sino durante poco tiempo, y desde los días de Servio Julio solo eran convocadas para casos muy raros y enteramente relativos á los intereses que representaban; reuníanse también para ordenar lo conveniente en lo relativo á las adopciones.

Curion. El sacerdote encargado en Roma de presidir las fiestas del cuartel; cuando era necesario elegir al Gran Curion se reunían todas las curias.

Curul silla. Una especie de taburete que se doblaba; tenía adornos de marfil, el asiento de baqueta y los piés cruzados en forma de X.

Curules magistraturas. Se llamaban así entre los romanos las grandes magistraturas que daban derecho á la silla curul y é llevar en los actos de ceremonia las imágenes de los antepasados en forma de bustos de madera ó de cera pintados. Las magistraturas curules eran la extraordinaria de la dictadura y las ordinarias del consulado, la pretura, la censura y el edilato patricio.

Curzo. Espacio de cuatro jornadas ó cien millas entre los Godos.

Curzor. Ant. Escribano de diligencias.

Curtesy, curteey. Derecho por el cual un hombre durante su vida y después de la muerte de su mujer, goza de la herencia de que esta estaba en posesión en la época de su matrimonio, si ella ha tenido un hijo nacido vivo (sea que exista ó no á la muerte de su padre) y que pudiera heredar este bienes. Derecho inglés.

Czar. Degeneración de la palabra César que era el título más noble de la corte de Bizancio. Los Rusos lo trasformaron en el de Czar ó Tzar que significa el autócrata de todas las Rusias.

Dabat. Cuando daba acción, excepción ó posesión de bienes, cuando daba jueces, árbitros recipieradores, ó tutores en virtud de la ley Aquilia.

Dammum infectum. Daño no causado, pero que es de temer.

Dammum injuria datum. Toda disminución de patrimonio ocasionada sin derecho por el hombre libre.

Dañado y punible ayuntamiento. Adulterio.

Daño. Mal que directamente se hace.

— Empeoramiento ó menoscabo ó detrimento que home recibe en sí mismo ó en sus cosas por culpa de otro. L. 1, t. 15, P. 7. Cuando se trata de trueque ó cambio significan lo mismo que interes. L. 3, t. 6, P. 5.

— Pérdida, lesión ó trastorno en los bienes de fortuna.

— Pérdida ó menoscabo que el contratante haya sufrido en su patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Cód. civ. Art. 1580.

Daños, menoscabos. Costas judiciales, á propósito del mútuo y en el de dinero también el interes. L. 10, t. 1, P. 5. En el depósito se entiende por daño emergente solamente. L. 8, t. 3, P. 5. Daño es cualquiera disminución de patrimonio.

— *Marítimos.* Los causados en la nave ó en las mercancías en ella contenidas. Derecho mercantil.

Dapiter regis. Camarero del rey, cobijera de la reina.

Dar estacas. Min. Es medirse primero el minero mas antiguo.

Dare, facere, prestare. La primera significa trasferir la propiedad romana; la segunda ejecutar, sufrir un hecho ó abstenerse de él; y la tercera proporcionar, procurar una ventaja cualquiera.

D

Dar recabdo. Dar seguridad.

— *Yerva.* Envenenar. F. J.

— *Por quito.* Dar por libre.

Dardanariatus crimen. Vejacion que se comete en el abasto, empleando balanzas ó pesas falsas.

Dare. Significa trasferir dominio. L. 75, § último V. O. Lo mismo que *tradere*. L. 13, t. 11, P. 4.

— *Dedere.* El primero significa dar en toda la latitud de su comprensión; y el segundo sujetarse al imperio y potestad de otro. Así se llama *deditio* la rendición del vencido al vencedor, de aquí *deditio noxe* y *servi dedititii*.

Data. Fecha.

Dataria. Tribunal de la curia romana que despacha los beneficios que no son consistoriales, reservas de pensiones, dispensas matrimoniales de edad y otras.

Datio. Derecho romano. Traslacion de dominio. L. *ult. ff. de conductione ob caus.*

Dean. El primer personage et el mayor en algunas iglesias catedrales del Obispo fuera. L. 3, t. 6, P. 1.

De. Partícula nobiliaria que precedía al nombre del feudo ó señorío.

Debda. Obligacion de pagar dinero ó cualquiera otra cosa. L. 10, t. 11, P. 5.

Debdo. Deuda, obligacion.—Deudo parentesco.

Debenture. Derecho inglés. Lo mismo que el vale ó pagaré de nuestro derecho. Remision de los derechos de exportacion.

Deber, obligacion. El primero es el que resulta y es inherente á un estado legal.—La segunda es la que proviene de un empeño particular celebrado válida y civilmente.

— Vínculo puramente moral ó legal que sin ligarnos á persona determinada